

Decreto 30/1992 de 19 de febrero, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento el inmueble correspondiente a la Posada Massó en Villanueva de la Jara (Cuenca).

Culminada la tramitación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del inmueble correspondiente a la Posada Massó en Villanueva de la Jara (Cuenca), conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Educación y Cultura considera, a la vista de los informes y datos técnicos obtenidos, que el inmueble estudiado reúne los valores históricos y artísticos necesarios para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los bienes de Interés Cultural, por lo que procedería su declaración como tal, con la categoría de Monumento.

En consecuencia y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria sexta, punto uno, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la interpretación dada a dichos preceptos por la Sentencia 17/91, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y dos,

DISPONGO

Artículo 1.- Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el inmueble correspondiente a la Posada Massó en Villanueva de la Jara (Cuenca), cuya descripción figura como anexo al presente Decreto.

Artículo 2.- La zona afectada por la presente declaración es la que se delimita en el anexo al presente Decreto.

Dado en Toledo, a 19 de febrero de 1992

JOSE BONO MARTINEZ

El Consejero de Educación y Cultura

JUAN SISINIO PEREZ GARZON

ANEXO

DESCRIPCION HISTORICO-ARTISTICA

Villanueva de la Jara, perteneciente a la Diócesis de Cuenca, es de origen árabe, según se desprende de los restos de muralla que circundaban la parte meridional de la iglesia parroquial y aún la capilla mayor de ésta que la tradición cree pertenecía a una mezquita.

Fue erigida en villa por merced de los Reyes Católicos y perteneció la villa al señorío de la Casa del Marqués de Villena, cuyo escudo de armas se instaló en la fachada principal de la torre.

La Posada Massó ocupa uno de los laterales de una esquina de la Plaza Mayor con vuelta a la calle Parador, que afluye a ella y fachada posterior a la calle Nueva.

Una calle interior atraviesa el edificio desde la calle Nueva a salir a la Plaza, atravesando también el patio interior que, en parte está cubierto.

Es de planta irregular y está construido con entramado de madera toscamente trabajado y ladrillo. Consta de dos plantas y la división entre ambas resuelta con estructura de bovedilla.

Fue construido por Juan Naranjo para ser utilizado como posada de arrieros.

Tiene doble fachada adintelada, a todo lo largo de ella, corre un porche de dos alturas, de pies derechos, apoyados sobre pedestales de piedra, un travesaño a la altura de la primera planta, sobre el que se sujetan unos tirantes que vienen desde el muro, para seguir con otros pies derechos de madera hasta sostener el alero de la cubierta.

En la puerta principal dos columnas toscanas, sujetan un gran arco rebajado que comienza a la altura, de la segunda planta y que limita la trama del porche solamente en esta parte a manera de un gran pórtico que sirve para aumentar la extraordinaria gracia de este edificio de neta arquitectura popular.

La entrada de carruajes es un portalón con arco rebajado próximo al medio punto, y enmarcándolo un alfiz.

El resto de los vanos, tanto puertas como ventanas, están distribuidas de manera más

irregular.

OBJETO DE LA DECLARACION

Inmueble correspondiente a la Posada Massó, sito en la Plaza Mayor, n.º 7, en Villanueva de la Jara (Cuenca).

AREA DE PROTECCION

- Manzana 04630.- parcela 01 completa.
- Manzana 05640.- parcelas 07, 08, 09, 10 y 11 completas, colindantes con el bien a declarar.
- Manzana 03630.- parcelas 07 y 08 completas.

- Manzana 03633.- parcelas 01, 02, 03, 04 y 05 completas.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas parcelas y las une entre sí.

El área de protección descrita se justifica en razón de posibilitar la correcta percepción del bien objeto del expediente, en tanto que elemento integrado en el territorio en que se halla enclavado, previniendo su posible degradación estética.

Todo ello según plano adjunto.

